



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00281-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como acreedor del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS al BANCO DAVIVIENDA S.A., y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con ocasión de las obligaciones crediticias adeudadas por el demandante.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor CARLOS ANDRES BOTERO PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.588.934 y tarjeta profesional No. 209.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la DIAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.725.020 y tarjeta profesional No. 288.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Asimismo, previo a efectuar el traslado de que trata el artículo 29 de la ley 116 de 2006 se le ordena al promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos a lo estipulado en el inciso 02 del artículo 24 y 25 de la citada ley que rezan:

*“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.*

*Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.*

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

**ARTÍCULO 25. CRÉDITOS.** Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso. (...).

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af804bc6eda406d9eaccafb28eb0feba0f88fd76d8b9688d3f23c0f1d760**

Documento generado en 17/08/2022 05:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**